

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
CRECIENDO
- COOPCRECIENDO -**

**CAPÍTULO I
ACUERDO COOPERATIVO, DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA
JURÍDICA, DOMICILIO, DURACION, MARCO LEGAL, VALORES Y
PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. Acuerdo cooperativo. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, entidad de naturaleza cooperativa, de primer grado de integración, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados que se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CRECIENDO.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla “COOPCRECIENDO”.

Esta cooperativa fue constituida el doce de febrero de 1984 y reconocida el seis de diciembre del mismo año, mediante la resolución 2.210 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. La cooperativa tendrá como domicilio principal la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, pero su ámbito de operaciones comprenderá el territorio de la Republica de Colombia, donde podrá realizar sus actividades y establecer oficinas, puntos de atención, seccionales, agencias, sucursales, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, según lo establecido en la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 4. Marco legal. COOPCRECIENDO se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes

que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva, con sección de crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOPCRECIENDO regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria. Particularmente por los siguientes:

A. Valores:

- **De los asociados:**

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

- **De la empresa cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

B. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6. Objeto social. La Cooperativa tiene como objeto social elevar el nivel de vida de sus asociados, mediante la actividad social y empresarial que asume como medio para contribuir al mejoramiento económico y social del asociado, su

familia y la comunidad. Para ello podrá crear y conformar secciones o departamentos.

En desarrollo de su objeto social, COOPCRECIENDO podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza. Los recursos de COOPCRECIENDO tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo establecido en las secciones, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- A. Realizar actividades de crédito en beneficio de los asociados de la Cooperativa.
- B. Realizar cualquier tipo de actividades inmobiliarias.
- C. Estimular la vinculación de sus asociados a proyectos productivos.
- D. La cooperativa sin perjuicio de las demás actividades que considere necesarias para el logro de sus objetivos sociales implementará servicios de solidaridad, bienestar social y previsión para sus asociados, de conformidad con las estipulaciones descritas en el reglamento de solidaridad; propendiendo por que se extiendan dichos beneficios a su núcleo familiar. Así mismo, por razones de interés social, eventualmente, la Cooperativa podrá extender tales actividades, al beneficio de sus trabajadores en la medida de sus posibilidades logísticas, económicas y financieras.
- E. Las actividades de bienestar social pueden comprenderse o referirse, entre otras, a los siguientes temas o aspectos:
 - 1. Salud integral y previsión para el bienestar general.
 - 2. Asistencia y apoyo en caso de enfermedad, muerte, grave crisis personal o familiar, calamidad doméstica o empresarial.
 - 3. Asistencia mediante servicios funerarios y exequiales mediante planes colectivos o individuales.
 - 4. Turismo, deporte y recreación.
 - 5. Fomento, capacitación y formación empresarial.
 - 6. Auxilios y ayudas en los términos del reglamento de solidaridad.

ARTÍCULO 7. Secciones. Para el cumplimiento del objeto social la Cooperativa podrá adelantar todas aquellas actividades relacionadas con este y en especial, las propias de una Cooperativa multiactiva y las que las disposiciones legales le faculten, a través de las siguientes secciones:

1. Sección de crédito. Esta sección tendrá por objeto:

- a) Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
- b) Otorgar créditos a los asociados con intereses hasta las tasas autorizadas por la ley, siempre con garantías reales o personales y las demás que se establezcan en el respectivo reglamento y con el objetivo de proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin impedir el normal y oportuno servicio del crédito.
- c) Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
- d) Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.
- e) La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- f) La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener los mayores beneficios para los asociados.
- g) En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes, así como los principios y valores cooperativos.

2. Servicio de bienestar. Esta sección tendrá por objeto:

- a) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- b) Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
- c) Desarrollar programas de auxilio, reconocimiento, participación y bienestar para los asociados adultos mayores y sus familiares en dicha condición.

3. SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA: Esta sección tendrá por objeto:

- a. Liderar proyectos de educación en sus diferentes formas y niveles, con una visión empresarial y de manera particular en la capacitación en cooperativismo y economía solidaria, principios, valores, legislación, estatuto y reglamentos. Su acción estará dirigida a los asociados y su núcleo familiar, el sector solidario, cooperativo y la comunidad en general.
- b. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión, entre los asociados y en la comunidad en general, de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la cual la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiren y motiven la realización empresarial.
- c. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la capacitación, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o solidaria utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.

4. Sección de previsión, asistencia y solidaridad. Esta sección buscará establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para lo cual podrá constituir fondos sociales y mutuales.

5. Sección de Servicios Especiales. Esta sección tendrá por objeto:

- a) Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
- b) Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
- c) Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus asociados, a sus propias empresas y a terceros.

- d) Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados y sus familias.
- e) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
- f) Realizar inversiones, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.

6. Sección de vivienda. Esta sección tendrá por objeto:

- a) Otorgar capacitación, asesoría organizativa, asistencia técnica para créditos para vivienda.
- b) Ofrecer soluciones de vivienda de manera directa o por convenio.
- c) Desarrollar operaciones de construcción, compra y venta de vivienda para los asociados, su grupo familiar y la comunidad.
- d) Desarrollar todo tipo de actividades de carácter inmobiliaria, para beneficio de los asociados y sus familiares.

7. Sección de Recreación, Formación Básica y Rendimiento Deportivo. Esta sección tendrá por objeto motivar, planificar, organizar planes de recreación, formación y rendimiento deportivo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar los servicios que sean necesarios para la realización de las actividades y el logro del objeto social. Dichos servicios entrarán en vigencia a partir de la fecha señalada por este ente administrativo y previo su reglamentación.

ARTÍCULO 8. Actividades generales. Sin perjuicio de las actividades establecidas en los artículos anteriores, para el cumplimiento del objeto social, COOPCRECIENDO podrá adelantar las siguientes actividades generales:

1. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades cooperativas.
2. Promover, participar o constituir directamente o con terceros, a nivel nacional e

internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.

4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

5. Arrendar sus bienes muebles o inmuebles propios a terceros o a asociados y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

ARTÍCULO 9. Reglamentación de los servicios. Los reglamentos de las secciones o servicios serán elaborados y aprobados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

En las reglamentaciones particulares para cada servicio dictadas por el Consejo de Administración, se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Creación de secciones. Las secciones previstas en este Estatuto y la prestación de los servicios se harán con base en las necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa. Sin embargo, la Asamblea General delega en el Consejo de Administración la competencia para crear, transformar o fusionar cualquier otra sección según las conveniencias, para cuyo efecto igualmente corresponderá, de conformidad con sus funciones, expedir su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 11. Convenios para la prestación de servicios. COOPCRECIENDO conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión del Consejo de Administración, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente alguno de los servicios señalados en el presente Estatuto, excepto los de crédito, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, atendidos a través de la celebración de convenios o contratos. COOPCRECIENDO, podrá celebrar contratos o convenios con cualquier entidad pública o privada nacional o internacional, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo de la cooperativa o al beneficio de sus asociados. Así mismo, podrá designar gerencias de Proyectos especiales.

Parágrafo. El Consejo de Administración autorizará al Gerente para suscribir los contratos y realizar los convenios señalados en el presente Artículo, previo los estudios técnicos y conveniencias.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, COOPCRECIENDO prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Calidad de asociado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidos conforme al presente estatuto, que permanezcan vinculadas.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas privadas serán debidamente admitidas conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, con las prescripciones y limitaciones que la ley impone.

ARTÍCULO 14. Condiciones para ser asociado. Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Ser mayor de (14) años y no estar afectado de incapacidad legal.
- 2) Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la Cooperativa.
- 3) Ser persona jurídica de derecho privado del sector solidario o sin ánimo de lucro.
- 4) Las personas jurídicas de derecho público.
- 5) Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las leyes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.
- 6) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

PARÁGRAFO 1. Las o los cónyuges o compañeras (os) permanentes de los asociados o asociadas, los progenitores o hijos mayores de (14) años, podrán ser asociados de la Cooperativa si cumplen con los requisitos exigidos en este artículo.

El Consejo de administración reglamentará lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta que todos los asociados de la cooperativa gozarán de los mismos derechos y deberes, sin excepción alguna, sin perjuicio de las reglas de especial protección de los menores de edad. Debe existir equilibrio y proporcionalidad en la forma, periodicidad y cuantía del uso y disfrute de servicios y beneficios de la cooperativa por parte de sus asociados y de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los Asociados menores de edad y el ejercicio de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 15. Requisitos de admisión. Para ser admitido como asociado de COOPCRECIENDO, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso a COOPCRECIENDO a través de los medios dispuestos por la administración, en la cual deben expresar su aceptación del Estatuto y los reglamentos de la cooperativa, con acompañamiento de los documentos requeridos.
2. Cuando se trate de personas naturales mayores de edad, pagar la cuota de admisión equivalente al dos por ciento (2%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y su primer aporte individual.

Los asociados menores de edad no deberán pagar la cuota de admisión y su primer aporte individual corresponderá al uno 1% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

El aspirante a asociado persona jurídica deberá pagar la cuota de admisión equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y su primer aporte individual, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) SMMLV al momento de la presentación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.

3. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.

4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.

5. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT).

6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

8. No haber sido excluido de COOPCRECIENDO.

9. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.

10. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se adquiere para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha del acta en que sean aceptados por el Consejo de administración ó el órgano en quien éste delegue dicha función.

PARÁGRAFO 2. La cuota de admisión no será reembolsable.

Artículo 16. Deberes de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto que rigen la entidad.
2. Participar activamente en los programas educativos que la Cooperativa organice por intermedio o no del Comité de educación.
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir a los delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos o funciones para los cuales sean nombrados.
4. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
5. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
9. Abstenerse de realizar con COOPCRECIENDO, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a COOPCRECIENDO, a los demás asociados o a terceros.
10. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de COOPCRECIENDO.
11. Mostrar actitud de unidad, de identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como con los miembros de la misma.
12. Hacer uso regular de los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de asociado.
13. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
14. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
15. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

16. Poner en conocimiento de la Cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPCRECIENDO o los demás Asociados.
17. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
18. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
19. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
20. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten su idóneo funcionamiento e impidan mantener el buen clima organizacional al interior de la misma.
21. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
22. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. Derechos de los asociados. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en condiciones de equidad para todos los asociados, cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas y cumplan con los requisitos reglamentarios de cada servicio o actividad.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, procurando el progreso y el prestigio de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer el derecho al voto en las Asambleas generales, ejerciendo la función de sufragio cuando se realicen elecciones, según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un solo voto, sin importar el monto de sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

6. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
7. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
8. Presentar por escrito a través de la Junta de vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones al Estatuto y reglamentos en que incurran los administradores y los asociados.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en el Estatuto y los reglamentos.
10. Beneficiarse de los programas educativos, de bienestar social, recreacionales, de turismo y demás servicios que la Cooperativa preste, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
11. Ser capacitados regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. COOPCRECIENDO, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
12. Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requieren para ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités sociales. COOPCRECIENDO, anualmente, debería elaborar y ejecutar un plan de capacitación que cubra en lo pertinente tales aspectos.
13. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
14. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
15. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPCRECIENDO.
16. Los demás establecidos en leyes y reglamentos cooperativos y solidarios.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no podrán ser ejercidos por los asociados que estén incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

ARTÍCULO 18. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiró voluntario.
- b. Exclusión.

- c. Muerte del asociado.
- d. Disolución de la persona jurídica.
- e) Pérdida de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 19. Retiro voluntario. El asociado que decida retirarse de la Cooperativa deberá presentar solicitud escrita o por cualquier medio verificable del retiro voluntario ante el Consejo de Administración o a quien el delegue. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el Asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 20. Reintegro de asociados. El asociado que voluntariamente se haya retirado de la Cooperativa podrá solicitar su reintegro, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos, realice nuevamente el pago de la cuota de admisión y de su aporte inicial.

La persona que solicite el reingreso deberá encontrarse al día en el pago de las obligaciones con COOPCRECIENDO.

ARTÍCULO 21. Pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración procederá a decretar el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **COOPCRECIENDO**.

Una vez transcurrido este término, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado, y en caso de ser necesario decretará las pruebas a que haya lugar, dando la oportunidad de controvertirlas al asociado, para posteriormente tomar la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **COOPCRECIENDO**, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a

través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Contra la decisión de retiro por pérdida de condiciones para ser asociado procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del Régimen Disciplinario en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado podrá reingresar a la Cooperativa siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla, además, con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. Exclusión. El Consejo de administración podrá excluir a los asociados de la Cooperativa por las causales contempladas en este Estatuto, mediante procedimiento dispuesto en el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 23. Muerte real o presunta del asociado. En el evento de muerte real o presunta, se entenderá perdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, que así la decrete.

El Consejo de Administración, previa presentación del registro de defunción de Asociado o de la sentencia que declare la muerte presunta, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, quienes se podrán subrogar los derechos y obligaciones patrimoniales transmisibles, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por la Cooperativa.

Los aportes y derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento de su muerte el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido y hecho efectivo la póliza de vida deudores.

ARTÍCULO 24. Disolución de la persona jurídica. La disolución de la persona jurídica asociada constituirá causa suficiente para perder su calidad de asociado en la Cooperativa y así lo hará constar el Consejo de administración en el acta respectiva.

ARTÍCULO 25. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Con la pérdida de la calidad de Asociado, se retirará el nombre del ex Asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se

entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de Asociado, cesará el derecho a cualquiera de los beneficios y prerrogativas contemplados para quienes tengan dicha calidad.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el Asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. Mantenimiento de la disciplina social. Compete al Consejo de administración de la Cooperativa conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, equidad y vigencia de los principios y doctrina cooperativa.

Con tal fin el Consejo de Administración, en primera instancia o el Comité de Apelaciones en segunda instancia, podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 27. Llamada de atención al asociado. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes y obligaciones para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 28. Multa. Se impondrán multas desde medio Salario Mínimo Diario Legal Vigente (1/2 S.M.D.L.V.), hasta dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2 S.M.D.L.V.), a los asociados por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa o a los que se haya

postulado y aceptado la designación, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

ARTÍCULO 29. Suspensión del uso de servicios determinados. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 30. Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 31. Causales de exclusión. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado por las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social al sostener o difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de la Cooperativa.
2. Efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
3. Proferir agresión verbal o física en contra de integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados en razón al cumplimiento de sus funciones.
4. Incumplimiento por más de 90 días en el pago de las obligaciones económicas de cualquier índole contraídas con la Cooperativa COOPCRECIENDO.
5. Suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la cooperativa.
6. Obtener de la Cooperativa beneficios o tratamiento especial a través de maniobras engañosas para sí o para un tercero.
7. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de la cooperativa o de terceros con los cuales tenga vínculos.
8. Cometer faltas graves a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, que afecten sus relaciones con la Cooperativa.
9. Servirse dolosamente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
10. Cometer actos delictivos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la Cooperativa o de terceros con los cuales COOPCRECIENDO tenga nexos económicos o sociales.
11. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
12. Incumplir gravemente los deberes consagrados en el presente estatuto.

13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
14. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
15. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
- 16.** Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
18. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que COOPCRECIENDO requiera.
19. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
20. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
21. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
22. Registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 32. Criterios para graduación de Sanciones. Las sanciones disciplinarias aplicaran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Culpabilidad, si actuó con dolo o culpa.
2. Las consecuencias perjudiciales del hecho cometido para la Cooperativa o sus Asociados.
3. Las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

a. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Resarcir el daño causado.

b. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, Gerente o integrante de comités.
4. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

PARÁGRAFO. En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso, el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar mérito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicitó.

ARTÍCULO 33. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 34. Desarrollo del procedimiento. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá comunicar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado, mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso, y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a decretar las pruebas solicitadas, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y útiles, a analizar las pruebas aportadas y las decretadas, y los argumentos expuestos por el investigado, y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico a la dirección que el investigado tenga registrada en la Cooperativa. El asociado podrá autorizar que el Auto se le notifique mediante correo electrónico, en cuyo caso se entenderá surtida dicha diligencia, a partir del momento de la remisión del correo electrónico.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de **COOPCRECIENDO** por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico del investigado que aparezca registrado en las bases de datos de la Cooperativa, una copia de la providencia que se quiere notificar. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare,

modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.

7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano, dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas en segunda instancia.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa, o la constancia de no aceptación o no cumplimiento del encargo o comisión.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos, pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 35. Prescripción de acciones y sanciones. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los tres (3) años se contarán desde la última vez que se cometió la respectiva infracción.

La sanción prescribirá a los tres (3) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO 36. Comité de apelaciones. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un periodo de cuatro (4) años.

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirán los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad mínima de tres (3) años.
2. No haber sido sancionado por la Cooperativa en los últimos dos años.
3. No ocupar ningún otro cargo en la cooperativa.

ARTÍCULO 37. Funciones del Comité de Apelaciones. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.

3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la decisión que decreta la pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
6. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 38. Órganos de Dirección y Administración de la Cooperativa. La Dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea general, el Consejo de administración y el Gerente.

ARTÍCULO 39. Asamblea general. La Asamblea general es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. La administración elaborará las listas de asociados o delegados hábiles e inhábiles, y esta última será fijada en lugar público o en la página web de la Cooperativa, por un término de cinco (5) días calendario para conocimiento de los asociados o delegados afectados, término durante el cual, podrán formular reclamaciones ante la Junta de Vigilancia, en relación con su condición.

ARTÍCULO 40. Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea. Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las

Asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 41. Asamblea de Delegados. Cuando el total de asociados de la cooperativa exceda de 300 o por estar domiciliados en diferentes municipios o por ser relativamente onerosa la realización de la reunión, la Asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea general de delegados previa reglamentación del procedimiento de elección expedido por el Consejo de administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

El número mínimo de delegados será de veinte (20) y el máximo será determinado con base en el número de asociados hábiles así:

1. De trescientos (300) a seiscientos (600) asociados hábiles, será de máximo cincuenta (50) delegados.
2. De más de seiscientos (600) asociados hábiles, máximo setenta y cinco (75) delegados.

Los delegados serán elegidos para un período igual al del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Todos los candidatos a delegados que hayan obtenido al menos un voto, serán suplentes numéricos, en orden descendente de votación.

ARTÍCULO 42. Requisitos para ser elegido delegado. Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. Convocatoria a asamblea. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para la fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o delegados hábiles, mediante comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica que tengan registrada en la Cooperativa, o mediante publicación en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados o delegados, o a través de publicación en la página web u otros medios electrónicos verificables, o aquellos que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

ARTÍCULO 44. Otros convocantes a Asamblea. Transcurridos los dos (2) primeros meses del año sin que el Consejo de administración efectúe la convocatoria a Asamblea general ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Vencido el término sin que la Junta de vigilancia realice la convocatoria, esta podrá efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último, si el Revisor fiscal no convoca, lo podrá hacer un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados o de los delegados, según el caso, dentro de la tercera semana de marzo de marzo.

ARTÍCULO 45. Convocatoria a Asamblea General extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a través de los mismos medios establecidos para la convocatoria a la asamblea ordinaria.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o delegados, según el caso, en cualquier tiempo, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles, a partir de radicada la solicitud para atender la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, presentada por el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el 15% de los asociados o delegados. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo señalado, la instancia que haya realizado la solicitud podrá hacer la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes y se dará a conocer a través de los medios establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 46. Derecho de inspección. Notificada la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de

celebración de la reunión, los asociados podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que se presentarán a consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, en los horarios que la administración establezca.

El Consejo de Administración podrá expedir el Reglamento para el ejercicio del derecho de inspección e información.

ARTÍCULO 47. Quórum para deliberar y adoptar decisiones. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá, deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 48. Mayorías decisorias. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la disolución para liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 49. Un voto un asociado. A cada asociado le corresponde un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas por medio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 50. Sistema electoral. La elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará por el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.

2. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha, ni ser postulada simultáneamente para ser integrante del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
3. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.
4. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.
5. Cada asociado o delegado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.
6. Si se presenta una sola plancha para integrar el respectivo órgano, resultará elegida si obtiene como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los participantes.
7. En caso contrario, se someterán a elección las planchas postuladas, y efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.
8. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
9. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

Resultará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los participantes.

ARTÍCULO 51. Normas para la asamblea general. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria.
2. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el del Consejo de Administración, a menos que la Asamblea elija uno.
3. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales o mixtas.
4. La Asamblea se desarrollará de acuerdo con el orden del día para el cual fue convocada, el cual podrá ser modificado por la misma Asamblea en el caso de las reuniones ordinarias. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y cada acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar y/o medio de comunicación simultánea o sucesiva; fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de Asociados o delegados asistentes y número de los convocados; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; y la fecha y hora de clausura.
6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma Asamblea, quienes en asocio con el Presidente y Secretario firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
7. En las reuniones no presenciales o mixtas las actas serán firmadas adicionalmente por el Representante Legal y el secretario de la cooperativa, o en su defecto un asociado o delegado participante.

ARTÍCULO 52. Derecho a Voz. Los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y empleados de COOPCRECIENDO, tienen voz, pero no voto en la Asamblea, cuando se trate de asuntos de los cuales sean responsables.

ARTÍCULO 53. Funciones de la Asamblea general. La Asamblea General de COOPCRECIENDO ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios
8. Elegir los miembros del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover libremente al Revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Nombrar el Comité de apelaciones.
11. Crear los fondos y reservas que considere necesarios.
12. Fijar aportes extraordinarios o contribuciones especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
13. Nombrar los comités y comisiones permanentes o transitorias que sean competencia de la Asamblea.
14. Aprobar el Código de Buen de Gobierno.
15. Decidir sobre la revalorización de los aportes hechos por los asociados.
16. Nombrar al liquidador en caso de liquidación voluntaria de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
17. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

18. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por asistencia a reuniones.

19. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y el Estatuto.

ARTÍCULO 54. Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de COOPCRECIENDO subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará conformado por cinco (5) asociados hábiles y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos todos por la Asamblea General, para períodos de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 55. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No contar con antecedentes penales, fiscales o disciplinarios al momento de la postulación.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado.
5. Comprobar que ha recibido educación cooperativa al menos en cincuenta horas.
6. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de buen gobierno cooperativo aprobadas por la Asamblea General.
7. No tener vinculación laboral, contratos de prestación de servicios, de asesoría ni suministrar insumos a la Cooperativa.
8. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Estatuto o en la ley.
9. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de cooperativas o empresas que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Consejo de Administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Junta de Vigilancia verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas al momento en que el asociado o delegado decida postularse para desempeñar las funciones de integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos libremente de su cargo, por decisión de la Asamblea General.

También podrán ser removidos por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por el Consejo de Administración en el periodo de un (1) año calendario, sin causa justificada a juicio del Consejo.
3. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
4. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3 y 4, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de los cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al Consejero investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

ARTÍCULO 57. Instalación del Consejo de administración. Los miembros del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones legales una vez hayan sido elegidos, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

Se designará de sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente por este órgano en cualquier época del periodo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

De las actuaciones del Consejo de Administración deberá dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y el Secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 58. Asistencia de otros órganos a reuniones del Consejo de Administración. El Gerente, los miembros de la Junta de vigilancia, el Revisor fiscal, los comités y cualquier otro empleado podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración siempre que fueren previamente citados, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 59. Sesiones del Consejo. El Consejo de administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario, previa convocatoria efectuada de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias se podrán realizar de manera verbal o por escrito, señalando la fecha, la hora, el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión, en forma directa, por teléfono o por correo electrónico o por cualquier otro medio previsto en el reglamento y se podrá convocar también a los miembros suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los temas para los cuales se realiza la convocatoria.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración se conformará con la participación de tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo de administración se tomarán con mínimo tres (3) votos a favor, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto o del Reglamento del Consejo.

Los acuerdos y decisiones del Consejo de administración serán comunicados a los asociados, a través de los canales de comunicación previstos en el reglamento.

El secretario del Consejo de Administración llevará el libro de actas y dejará en ellas memoria de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en estricto orden cronológico, de forma clara y sin enmendaduras.

ARTÍCULO 61. Funciones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración como órgano permanente de administración, subordinado a

directrices y políticas aprobadas por la Asamblea, tendrá a su cargo las atribuciones necesarias para realizar el objeto social de COOPCRECIENDO, exceptuando sólo, las asignadas expresamente a otros órganos de esta Cooperativa. En especial el Consejo de Administración deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Expedir su reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
3. Expedir el Código de Ética y Conducta
4. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, así como el Código de Ética y Conducta.
5. Administrar la Cooperativa siguiendo las instrucciones de la Asamblea general.
6. Trazar las políticas generales de desarrollo de la empresa, aprobar la estructura orgánica de la Cooperativa y su estructura salarial.
7. Expedir los reglamentos de servicios y de las materias señaladas en el presente Estatuto o que el mismo Consejo estime convenientes; los planes, programas y proyectos de Coopcreciendo y el reglamento interno y el plan de trabajo del propio Consejo.
8. Disponer la integración con entidades del sector solidario y otras con o sin ánimo de lucro, en provecho institucional o del cumplimiento de las actividades de COOPCRECIENDO.
9. Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
10. Crear y reglamentar comités permanentes o transitorios.
11. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
12. Delegar en el Gerente y otros órganos legitimados algunas de sus facultades.
13. Nombrar al Gerente de la Cooperativa y fijar su remuneración.
14. Expedir el reglamento de pólizas de manejo.
15. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas que debe presentar el Gerente a la Asamblea acompañadas del informe respectivo.
16. Presentar con el concurso del Gerente, a la Asamblea general para su aprobación definitiva, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
17. Decidir sobre el ingreso o delegar esa función, así como sobre el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
18. Aprobar la cesión de aportes sociales.
19. Convocar directamente a Asamblea General Ordinaria durante los tres primeros meses y a la Asamblea General Extraordinaria en los casos contemplados en este Estatuto.

20. Reglamentar los servicios de previsión y solidaridad y los especiales que haya de prestar con aportes y cuotas decretadas por la asamblea.
21. Aplicar el régimen disciplinario, imponer sanciones y velar por la resolución de conflictos de los asociados en los términos del Estatuto.
22. Autorizar la venta o compra de bienes inmuebles.
23. Autorizar al Gerente para la compra y venta de activos, y para celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.).
24. Reglamentar la forma de pago y de comprobación de los aportes individuales, la devolución de los aportes en casos de desvinculación y demás asuntos de la materia.
25. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
26. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
27. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal o la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones, recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
29. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación.
30. Reglamentar la elección de delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
31. Aprobar el Manual de políticas contables bajo NIIF.
32. Resolver dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto y los reglamentos de COOPCRECIENDO.
33. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, dependencias administrativas o de servicios, que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de COOPCRECIENDO.
34. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias.
35. Las demás establecidas en el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 62. Reglamento del Consejo de administración. El Consejo de administración expedirá su propio reglamento interno en el cual consignará todo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y términos para su convocatoria,

funciones, integración de comités, procedimientos para la remoción de sus miembros, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y del Secretario, los requisitos mínimos de las actas y demás normas que faciliten su funcionamiento, en los términos de este Estatuto, pudiendo ampliar sus funciones siempre y cuando no correspondan de manera exclusiva a otros órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63. Gerente. El Gerente responde por la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de administración, y ejerce la representación legal de la Cooperativa, es designado por el Consejo de Administración, tendrá el mismo periodo del Consejo de Administración y podrá ser reelegido.

Entrará a actuar una vez constituya la correspondiente póliza de manejo o quede incluida en la póliza colectiva que tenga la cooperativa y sea registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. El Gerente podrá ser removido libremente por el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones laborales que regulen la materia.

ARTÍCULO 64. Requisitos para ser elegido Gerente y ejercer el cargo. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de administración y su Aceptación.
2. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización en cargos directivos o gerenciales, durante mínimo dos (2) años.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COOPCRECIENDO, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos

atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

9. Acreditar formación de 90 horas en gestión de riesgos.

10. Acreditar formación en cooperativismo con un mínimo de 80 horas.

11. Los demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 65. Funciones del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de COOPCRECIENDO.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Atender las relaciones públicas de COOPCRECIENDO, en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
5. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Cooperativa en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
6. Formular y dirigir el Plan estratégico de la empresa aprobado por el Consejo de administración.
7. Coordinar la preparación de los reglamentos que juzgue convenientes, someterlos a decisión del Consejo de Administración y, una vez aprobados por éste, cumplirlos y hacerlos cumplir.
8. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al Consejo de Administración, y cuando haya sido aprobado, ejecutarlo dentro de las políticas fijadas.
9. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento de la Cooperativa y de cuanto interesa a ella.
10. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la estructura orgánica de la cooperativa y su escala salarial, aprobada por el Consejo de administración.
11. Supervisar el estado de la caja y cuidar de la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
12. Velar por que todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan estrictamente sus obligaciones.
13. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios y encaminados a cumplir las actividades de las diferentes secciones.

14. Autorizar la apertura y el registro de firmas de las personas que designe como responsables del manejo de las cuentas bancarias, inversiones y demás operaciones afines.
15. Ordenar el gasto de la Cooperativa y autorizar los pagos mediante los canales que disponga la cooperativa.
16. Enviar al órgano de vigilancia y control del Estado que corresponda, la información contable y financiera, así como los demás documentos que exijan este u otro ente, dentro de los términos establecidos por las normas vigentes.
17. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración sobre la marcha y el funcionamiento general de los servicios y la situación financiera, lo mismo que el cumplimiento del plan y el presupuesto, cuando el Consejo lo considere pertinente.
18. Comprar y vender activos, así como celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), siempre que estén aprobados en el presupuesto de ingresos y gastos. Cuando el valor de los contratos u operaciones excedan de dicho valor, deberán aprobarse previamente por el Consejo de Administración.
19. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
20. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas necesarias para el desarrollo del objeto social de COOPCRECIENDO.
21. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Cooperativa, de conformidad con el reglamento del Fondo de Solidaridad.
22. Como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en concordancia con el oficial de cumplimiento el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración
 - d. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento

- e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
23. Establecer un plan de recuperación de la información de COOPCRECIENDO el cual incluya la generación de un respaldo de esta, en caso de ocurrencia de un desastre que ocasiona la pérdida total o parcial de la información. El plan de recuperación de la información deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
24. Cumplir y velar por que en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el SIAR, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
25. Las demás funciones que le asignen el Consejo de administración y este Estatuto para el cumplimiento de su gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades internas de la Cooperativa, las desempeñará directamente o mediante delegación en los trabajadores, comités o contratistas de la entidad.

ARTÍCULO 66. Representante Legal Suplente. En las ausencias temporales del Representante Legal Principal, será remplazado por el Representante Legal Suplente, el cual será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. Creación y organización de Comités. El Consejo de administración, la Asamblea General, y el Gerente podrá crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias para la ejecución de algunas actividades, cómo el crédito, la educación, el deporte, la cultura o la recreación. La constitución, su integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 68. Vigilancia y control interno. Sin perjuicio de la vigilancia y control que ejerce el Estado a través del organismo competente, la Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia será el órgano de control social interno y técnico; sus funciones serán desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Las funciones de la Junta de Vigilancia no podrán extenderse a asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración, auditoría interna ni de la revisoría fiscal.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, o removidos libremente por incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, el cargo será asumido por su suplente personal.

ARTÍCULO 70. Requisitos para ser elegido miembro de la junta de vigilancia. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Ser asociado hábil, mayor de edad y legamente capaz.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado antes de la elección.
5. No haber sido sancionado, durante los dos (2) años anteriores a la postulación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales.

6. No haber ejercido como miembro del Consejo de Administración dentro del periodo anterior a su elección.
7. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta de Vigilancia o Consejo de Administración.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. Haber recibido capacitación en principios básicos del cooperativismo, órganos de administración y control, comités especiales, marco legal y estatutario.
10. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos libremente de su cargo, por decisión de la Asamblea General.

También podrán ser removidos por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por la Junta de Vigilancia en el periodo de un (1) año calendario, sin causa justificada a juicio de la Junta.
3. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
4. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3 y 4, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de los dos (2) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al miembro de la Junta investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como integrante de la Junta de Vigilancia hasta que esta decida.

ARTÍCULO 72. Ejercicio del cargo. Los miembros de la Junta de vigilancia entrarán en ejercicio de sus funciones por derecho propio una vez sean elegidos.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez cada tres meses o antes si las circunstancias lo requieren. Las decisiones de la Junta se tomarán con mínimo dos (2) votos a favor. El quórum lo conformará la asistencia de dos (2) de sus integrantes.

De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario elegidos en su seno.

La Junta elaborará su propio reglamento interno para precisar sus funciones, reuniones, procedimientos, convocatorias, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 73. Funciones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración y al organismo de vigilancia y control correspondiente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.
9. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
10. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

11. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitado adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
12. Cuando las quejas se presenten directamente a la Junta de Vigilancia, esta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado.
13. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
15. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
16. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
17. Acompañar a los Asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
18. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
19. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
20. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial de la organización.
21. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría fiscal.

Artículo 74. Revisor Fiscal. La cooperativa tendrá un Revisor fiscal y su respectivo suplente quienes deberán ser contador público con matrícula vigente, serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier momento. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

El Revisor fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. La función de la revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 75. Requisitos para ser elegido revisor fiscal. Para ser elegido Revisor Fiscal se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público con matrícula profesional vigente y no estar sancionado por la Junta Central de Contadores.
2. No ser Asociado de la Cooperativa.
3. Demostrar ética profesional en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan esta profesión.
4. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien desempeñe o haya desempeñado cargo alguno en COOPCRECIENDO durante los seis (6) meses anteriores a su elección, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y empleados directivos, el contador, tesorero y cajeros de la Cooperativa.
5. Demostrar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal de entidades del sector solidario.
6. También podrá ser nombrado Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, que prestará el servicio a través de Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.
7. Los demás requisitos que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez elegidos por la Asamblea, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 76. Funciones del Revisor fiscal. Sin perjuicio de las disposiciones que regulan el ejercicio de la Revisoría fiscal en Colombia, serán funciones del Revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la empresa.

3. Velar porque los registros contables y los libros de actas de todos los órganos, se mantengan al día.
4. Colaborar con las entidades Estatales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de las empresas y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo, y se conserven debidamente tanto la correspondencia como los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, para lo cual podrá efectuar arquezos de fondos e inventarios.
8. Dictaminar los estados financieros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
9. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en él y poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
10. Incluir en su informe periódico a la Superintendencia la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización vigilada.
11. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Convocar a la Asamblea o al Consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y en los términos de estos estatutos.
13. Revisar que se cumplan las decisiones del Consejo de Administración y de la asamblea general.
14. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
15. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores, rendir los informes a que haya lugar con esta entidad y colaborar en lo que la Ley y los reglamentos exijan.
16. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general todo

aquello que redunde en el perfeccionamiento de las actividades de COOPCRECIENDO.

17. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES, INHÁBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOPCRECIENDO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia y del Gerente de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPCRECIENDO, sin perjuicio de la relación laboral que pudiera existir.

En todo caso, el Consejo de Administración establecerá las políticas y procedimientos de situaciones en las cuales pueda haber conflicto de interés, sus lineamientos y condiciones a través del manual del SIAR, las cuales deben incluir las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento. Dichas políticas y procedimientos se fijarán teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

Cuando el marco normativo contable aplicable a la organización contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de administración, con los miembros de la Junta de Vigilancia y con el gerente o representante legal.

ARTÍCULO 78. Inhabilidad para votar en asuntos propios. Los miembros del Consejo de administración, Junta de vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados no podrán votar en asambleas generales ni en las

sesiones de los órganos a que correspondan cuando se trate de asuntos que directa o indirectamente afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 79. Inhabilidad específica de Consejero y miembro de Junta de vigilancia. Ningún miembro del Consejo de administración o de la Junta de vigilancia podrá desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 80. Prohibición de privilegios para directivos. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités y el Gerente no tendrán privilegio o prerrogativa alguna en el uso y disfrute de los servicios y bienes de la cooperativa. Igualmente, sólo podrán acceder a préstamos u otros servicios de crédito en las mismas condiciones y cuantías, con los mismos plazos y garantías establecidos para los demás asociados. Los empleados de la cooperativa no tendrán acceso a los servicios y crédito en cualquiera de las formas establecidas, si estos no son asociados. Los créditos solicitados por el Gerente serán aprobados por el Consejo de administración, en las mismas condiciones y para los mismos plazos que los establecidos para los demás asociados.

Está prohibido a los miembros de Consejo y Junta de Vigilancia, al Gerente y a los funcionarios de COOPCRECIENDO:

1. Vender bienes a esta Cooperativa o celebrar con ella contratos distintos a los propios de los servicios corrientes, directamente o por interpuesta persona.
2. Actuar como fiadores o codeudores recíprocos ante la Cooperativa.
3. Obtener servicios por fuera de los reglamentos generales.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 81. Patrimonio social de la Cooperativa. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales, extraordinarios y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 82. Aportes sociales. Los aportes sociales estarán compuestos por los aportes amortizados y los ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, los

cuales serán satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados, de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio.

El aporte mensual de cada asociado será determinado de la siguiente manera:

1. El aporte mensual de cada asociado persona natural mayor de edad será mínimo del dos por ciento (2%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
2. El aporte mensual de un asociado menor de edad será del uno por ciento (1%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
3. El aporte mensual de cada asociado persona jurídica será mínimo de medio salario mínimo mensual legal vigente ($\frac{1}{2}$ SMMLV).

El Consejo de Administración reglamentará el valor absoluto a pagar cada año, con las correspondientes aproximaciones a la siguiente unidad de mil.

Los aportes sociales individuales deben estar efectivamente pagados, aquellos que se recauden mediante descuento de nómina sólo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la cuenta individual de cada asociado, cuando la empresa o el empleado pague el valor correspondiente. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al incorporarse el asociado a la Cooperativa, deben ser evaluados antes de concretarlos y de común acuerdo entre éste y el Consejo de administración.

Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados a la Cooperativa desde su origen como garantía prenda de las obligaciones que contraigan con la organización solidaria. Estos aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, no será embargables y solo podrán cederse a otros asociados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 83. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General de Asociados, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria, con el voto favorable de por lo menos 2/3 de los participantes en la reunión, aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el valor, la forma y plazo para efectuar su pago.

ARTÍCULO 84. APORTES INDIVIDUALES ADICIONALES. El asociado podrá realizar aportes por voluntad propia adicionales a los ordinarios y extraordinarios, los cuales solo podrán ser devueltos en los mismos casos y en la forma prevista por las normas vigentes y el presente Estatuto para los demás aportes sociales.

ARTÍCULO 85. Aportes sociales mínimos pagados no reducibles. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto del aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes durante la existencia de la Cooperativa, cifra que se encuentra pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 86. Límite de aportes. Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más de diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales cuando se trate de personas naturales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 87. Acreditación de aportes sociales. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán anualmente mediante constancias expedidas por el Gerente o el funcionario que éste designe a solicitud del asociado, con base en los saldos del último día del ejercicio económico anterior y en ningún caso tendrá carácter de títulos valores.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que ésta expida en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa. Los asociados pagarán la cuota única de admisión fijada en el presente Estatuto, la cual no será reembolsable al asociado.

ARTÍCULO 88. Revalorización de aportes sociales. Con cargo a un Fondo de revalorización de aportes sociales podrá la Cooperativa, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites legales. Este fondo se alimentará con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 89. Amortización de aportes sociales. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de los excedentes del ejercicio económico, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO. 90. Cesión y retiro parcial de aportes. Los asociados no podrán efectuar retiro parcial o total de sus aportes durante el término de su vinculación,

salvo las excepciones legales. El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a la posibilidad de cesión de aportes únicamente en el caso contemplado en este estatuto para efectos de la asociación por primera vez de cónyuge, compañero (a) o pariente de asociado preexistente.

ARTÍCULO 91. Devolución de aportes. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de hasta noventa (90) días para proceder a la devolución de aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado, previa las compensaciones a que haya lugar con sus obligaciones pendientes de pago.

Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

ARTÍCULO 92. Devolución de aportes en situaciones especiales de la cooperativa. En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica debidamente comprobada o cuando con la devolución de los aportes afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o la Cooperativa no cuente con la liquidez suficiente, o cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa esté representado en activos fijos, el Consejo de Administración fijará el plazo de devolución, el cual podrá ser hasta de dos (2) años.

Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93. Renuncia a saldos no reclamados. Si transcurridos dos (2) años contados a partir del día siguiente de haber ocurrido la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado, ni sus legítimos herederos, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos.

Para tal efecto se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el fin de ubicar al ex asociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la Cooperativa y enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, la cual deberá ser fijada en la cartelera de las oficinas de COOPCRECIENDO, en su página web u otros medios electrónicos.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración reglamentará la destinación de estos recursos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 94. Ejercicio económico. El ejercicio económico de COOPCRECIENDO será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros con sus correspondientes revelaciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cada mes se elaborará un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultado integral. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración y, de ser necesario, se tomarán las decisiones pertinentes, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 95. Distribución del excedente cooperativo. El excedente cooperativo se aplicará de la siguiente manera, sin perjuicio de lo establecido por normas modificatorias o reglamentarias de la ley tributaria: Primeramente, se destinará por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. Se tomará igualmente un diez por ciento (10%) como mínimo para incrementar el fondo de solidaridad. Se tomará como mínimo un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación cooperativa. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de éstos en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un Fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96. Aplicación de excedentes para compensar pérdidas y restablecimiento de la protección de Aportes. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 97. Fondos - Constitución y utilización. COOPCRECIENDO podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. De conformidad con la ley existirán los Fondos de Educación, Solidaridad, de Revalorización de Aportes y de Amortización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los fondos especiales deberán estar creados previamente por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo, dichos reglamentos deberán contener como mínimo la destinación de los recursos que se apropian y los periodos en que se han de ejecutar los recursos.

ARTÍCULO 98. Fondo de educación. COOPCRECIENDO contará con un Fondo de Educación, el cual se alimentará con cargo a los excedentes y demás fuentes establecidas en el Reglamento.

Este fondo tendrá por objeto dotar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados, directivos y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo entre otros, así como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento y utilización de este fondo.

ARTÍCULO 99. Comité y Fondo de solidaridad. La Cooperativa tendrá y administrará de forma permanente un Fondo de solidaridad, el cual se conformará con las asignaciones ordenadas por este Estatuto, los excedentes de ley y los

demás recursos y bienes asignados por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados. Su administración estará a cargo del Comité de solidaridad sin funciones de ordenación de gasto.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados, trabajadores y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, o situaciones de particular dificultad y las demás previstas en el Reglamento.

La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración y la designación del Comité u órgano encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

En todo caso los recursos del Fondo de Solidaridad se destinarán de conformidad con lo previsto en el reglamento.

ARTÍCULO 100. Reservas. Podrán constituirse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de COOPCRECIENDO o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas serán creadas por la Asamblea General la cual definirá su destino; en todo caso y de conformidad con las normas legales, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. Las reservas serán de carácter permanente y la inversión de sus recursos corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, de manera tal que no se expongan ni corran riesgos significativos.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales. Estas disposiciones se mantendrán durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO. 101. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba COOPCRECIENDO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una destinación específica, incrementarán el patrimonio de la Cooperativa. Durante la existencia de la Cooperativa y aún el evento de su liquidación, las sumas

de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 102. Responsabilidad de la Cooperativa. La cooperativa es de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo la Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de los límites de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARÁGRAFO. La Cooperativa no podrá ser fiadora, codeudora o garante de ningún cooperado o de terceras personas.

ARTÍCULO 103. Responsabilidades de los integrantes de los órganos de administración y control. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del Estatuto y los reglamentos de conformidad con las leyes vigentes y responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros. Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración y Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando excedan los límites de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

CAPÍTULO X

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 104. Solución negociada de conflictos. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa serán sometidos a la amigable composición, siempre y cuando verse sobre asuntos transigibles y no corresponda a hechos contemplados como causales de una actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 105. Amigable composición. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para efectos de desarrollar el proceso de amigable composición, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días calendarios siguientes no se hubieren llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso de tres (3) días calendarios no hay acuerdo para nombrar el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.
4. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso contrario, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.
5. Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

6. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. La decisión de los amigables compondores producirá los efectos legales propios de la transacción.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACION, INTEGRACION, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 106. Fusión. COOPCRECIENDO por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, podrá fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva persona jurídica. La entidad producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPCRECIENDO.

ARTÍCULO 107. Incorporación. COOPCRECIENDO, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes podrá incorporarse a otra de la economía solidaria, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. La Entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Entidad.

COOPCRECIENDO por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad de la economía solidaria, tomada por el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de sus miembros, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

ARTICULO 108. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPCRECIENDO, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de entidades de integración cooperativa y organizaciones del sector social.

ARTÍCULO 109. Escisión. COOPCRECIENDO se podrá escindir por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes; sin disolverse podrá escindirse, cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la

economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 110. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos y correspondiente autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPCRECIENDO como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTÍCULO 111. Causales de disolución para liquidación. La Cooperativa deberá disolverse para liquidarse, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, convocados para el efecto.
2. Por haberse reducido el número de Asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o por que las actividades que desarrolle, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 112. Trámite para la disolución. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 en artículo anterior, el organismo estatal correspondiente dará a la Cooperativa un término de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes, para que subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a la asamblea, el organismo competente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 113. Registro de la disolución. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada ante el organismo competente para los efectos legales a que haya lugar. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 114. Liquidación y designación de liquidador. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea general, ésta designará un liquidador con su suplente. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente procederá a nombrarlo, según el caso. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión, la prestación de la póliza, se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, el nombramiento del liquidador y el proceso de liquidación se efectuarán de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. El remanente patrimonial de COOPCRECIENDO será entregado a la federación de cooperativas del cauca – COFECOOP CAUCA.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115. Período anual y días hábiles. Para efecto del presente Estatuto se entiende por periodo anual de los órganos de administración, vigilancia y control, el comprendido entre dos asambleas ordinarias independientemente de las fechas de la celebración de las mismas. De igual manera, siempre que se expresare un término en días sin mencionar su calidad de hábil o calendario se presumirá que se trata de días hábiles.

ARTÍCULO 116. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPCRECIENDO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 117. Procedimiento para reformas estatutarias. Las reformas del presente Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán puestas a disposición de los asociados y los delegados al comunicárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General en la cual será propuesta, con la correspondiente justificación o exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deberán ser enviadas con la correspondiente sustentación al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este órgano las analice y las haga conocer a los delegados a la Asamblea General Ordinaria con su respectivo concepto junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 118. Reuniones no presenciales o mixtas y otro mecanismo para toma de decisiones. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOPRECIENDO podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido para las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 119. Interpretación. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 120. Vigencia. El presente Estatuto comenzaran a regir a partir del mismo momento de su aprobación por parte de la asamblea general o desde la fecha que esta señale.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Los periodos de cuatro años de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se contarán a partir de las elecciones del 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Los integrantes del Comité de Apelaciones elegidos en la Asamblea General Ordinaria de 2023 tendrán un periodo de dos (2) años, que finalizará en la Asamblea General Ordinaria de 2025.

El presente Estatuto fue modificado en asambleas generales extraordinarias de Asociados celebradas los días veintiocho (28) de abril de dos mil diecinueve (2019), 22 de diciembre de 2019, 05 de marzo de 2020 y 18 de octubre de 2020. Posteriormente, en la Asamblea General Ordinaria del día doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior, se firma a los 12 días del mes de marzo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO LEONARDO CORTÉS

PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

LUZ DARY FERNANDEZ VALENCIA

SECRETARIO